

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos⁵

⁵ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia

IX. Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**, no envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XII. Que no obstante lo anterior, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**.

XIII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XIV. Acción de vigilancia 2020:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2020: 13 trece y 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Fuente de la vigilancia del año 2020:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/352>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2020, practicada al sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2020.

Calificación final
72.50

XV. Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2020.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2020.

XVI. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos

y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte; ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2020.

SEGUNDO. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Por ello, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral del servidor público responsable **Lic. Heleodoro Estrada Domínguez**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente.

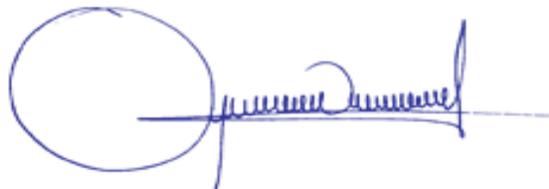
TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2020, del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**, en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2020, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán.**

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

JCCH/mrnz/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... ... 11.	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Final	100.00	0.00	100.00	90.00	72.50

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	VIGENCIA: Se incumple lo relativo al criterio de vigencia de los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, el sujeto obligado deberá actualizar lo referente a la nota mostrada dentro del oficio publicado en el apartado correspondiente, toda vez que señala lo siguiente: Se informa a la ciudadanía que el Sistema DIF Tototlán no ha recibido ingresos extraordinarios en lo que ha transcurrido de esta administración; no obstante se puede notar que el sujeto obligado no muestra una fecha de actualización de la información, asimismo dentro del oficio se observa que el documento corresponde al año 2019. Se reitera que de acuerdo al artículo 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se debe actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, de igual manera se debe especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley, lo anterior conforme a lo establecido en el punto 8, capítulo 1, de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental del Estado de Jalisco.
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa,	VIGENCIA: El sujeto Obligado incumple en el criterio adjetivo de vigencia en lo relativo a la publicación de los contratos de prestación de servicios o por honorarios, el sujeto obligado deberá actualizar lo referente a la nota mostrada dentro del oficio

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	<p>publicado en el apartado correspondiente, toda vez que se señala lo siguiente: <i>No se ha realizado contrato de prestación de servicios o por honorarios respecto al servicio de asesorías, toda vez que las asesorías se realizan en las instalaciones del DIF Tototlán sin costo alguno; no obstante se puede notar que el sujeto obligado no muestra una fecha de actualización de la información, asimismo dentro del oficio se observa que el documento corresponde al año 2019.</i></p> <p>Se reitera que de acuerdo al artículo 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se debe actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, de igual manera se debe especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley. Por lo antes expuesto, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.</p>
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	<p>VIGENCIA: El sujeto Obligado incumple en el criterio vigencia en relación a la información histórica de los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años, al momento de revisar la información publicada se puede notar que únicamente muestra registros concernientes a los años 2016 y 2015, excluyendo publicar los años 2017,2018 y 2019 ello sin detrimento del año en curso, por ende deberá de publicar y actualizar la información referida al mes y año en curso, de conformidad lo anterior de acuerdo a lo que se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados Previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios donde señala la información fundamental debe actualizarse de manera mensual.</p> <p>Por lo antes expuesto, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>INFORMACIÓN COMPLETA: El sujeto obliga incumple en relación al padrón de proveedores o contratistas contiene el giro comercial de la persona física o jurídica ya que no publica la información antes señalada deberá de publicar y actualizar la información antes referida</p> <p>El sujeto Obligado incumple en relación a la información histórica de los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años, al momento de revisar la información publicada se puede notar que únicamente muestra registros concernientes a los años 2016 y 2015, excluyendo publicar los años 2017, 2018 y 2019 ello sin detrimento del año en curso, por lo anterior deberá de publicar y actualizar la información de acuerdo a la lo que se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados Previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios donde señala la información fundamental debe actualizarse de manera mensual.</p>
<p>o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... ... 11.</p>	<p>VIGENCIA: El sujeto Obligado incumple en el criterio vigencia en relación a la información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, al revisar la información publicada pronuncia un oficio de justificación en donde señala lo siguiente <i>a la fecha de actualización no ha generado información relacionada con este rubro en particular</i>, se observa que la fecha es del año 2019 sin publicar fecha de actualización, por ende beberá de publicar y actualizar la información referida al mes y año en curso, de acuerdo a la lo que se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados Previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios donde señala la información fundamental debe actualizarse de</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.</p>	<p>manera mensual. Por lo antes expuesto, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.</p> <p>VIGENCIA: El sujeto Obligado incumple en el criterio vigencia en relación a información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, al revisar la información emite un oficio de justificación en donde señala lo siguiente, <i>Durante este periodo transcurrido no se ha realizado, invitaciones de carácter público relacionadas a concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública proyectos de inversión y prestación de servicios</i>, se observa que la fecha del documento es del año 2019 sin publicar fecha de actualización, por ende deberá de publicar y actualizar la información referida al mes y año en curso de acuerdo a la lo que se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados Previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios donde señala la información fundamental debe actualizarse de manera mensual. Por lo antes expuesto, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.</p>

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
GUADALAJARA, JALISCO 27 DE ENERO DE 2021**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del “*Dictamen de la verificación del año 2020 de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet*”, aprobado el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, por el por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y toda vez que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán**, no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecida en el Anexo 2, del citado Dictamen, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A

Al Lic. Heleodoro Estrada Domínguez, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán; Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo